Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

111

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 ENE. 2022

Rad. No. 005-2018-00684-00
DEMANDANTE: CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL
DEMANDADO: CAPITALIZACIONES MERCANTINLES S.A.

Téngase por agregado al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 84). (Art. 38 del C. G. del P.), y el informe rendido por el secuestre EDUARDO TIRADO AMADO a folio 94.

Igualmente, el secuestre deberá rendir informe periódico mensual respecto de los bienes dejados bajo su administración. COMUNÍQUESELE.

No se tiene en cuenta el oficio 01105 de Julio 13 de 2020 (fl. 97), que aportó el abogado DARIO TORRES PULIDO, si se tiene en cuenta que el mismo va dirigido al Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y para el proceso 2019-01629.

Previo a dar traslado al dictamen pericial aportado por el apoderado judicial y que milita a folios 98 a 108, deberá darse cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.[1], esto es, presentar el avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (3)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 19 ENE. 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

[1] Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.